



Resolución 2014R-2113-14 del Ararteko, de 24 de noviembre de 2014, por la que se recomienda al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura que reconsidere la escolarización de la joven XXX y autorice su admisión como alumna de educación secundaria obligatoria de modelo A en el IES Martín de Bertendona de Bilbao.

Antecedentes

1. Se ha recibido en esta institución un escrito de queja de XXX, joven interesada en cursar enseñanzas de educación secundaria obligatoria en modelo A.

Conforme al relato que se efectúa en la queja:

Yo, XXX deseo comentar mi caso de desacuerdo con una matrícula. El año pasado estuve matriculada en 3ºEso en Albacete y finalicé el curso. Este verano tuve que mudarme y venir a un pueblo de la provincia de Guipúzcoa (Eibar), fui al gobierno Vasco a que me asignaran un centro con modelo A (en castellano) ya que no sé absolutamente nada de Euskera y me aseguraron que me intentarían encontrar un centro de castellano y en el caso de que no hubiera en la provincia donde habito, tendría que ir a Bilbao todos los días (cosa que no me importaría y puedo pagarme los viajes), también me dijeron que en septiembre me llamarían para decirme el centro donde me han asignado y efectivamente me llamaron, pero para decirme que la comisión de escolarización me ha mandado al pueblo donde vivo y que es modelo D (en Euskera), no estaba de acuerdo, así que volví al gobierno Vasco para presentar todas las alegaciones que fueran posibles y me dieron una lista de Institutos donde se da modelo A, en Bilbao. Fui a uno de esos centros que hay más plazas (Martín de Bertendona), ahí solicité un traslado y el instituto no tenía ningún inconveniente. Más tarde me mandaron un sms en el que me pusieron que me habían denegado, como no encendía el porqué, volví a ir al gobierno vasco y me dijeron que para un traslado de matrícula tendría que haber un motivo (supongo que el hecho de que no sepa un idioma no sea suficiente) así que me dijeron que a no ser que me cambie de domicilio (a Bizkaia) no podría estudiar allí. Una chica conocida que habita en el mismo pueblo que yo, me explicó que ella tuvo un problema parecido, pero que en su caso no tuvo ningún problema en el traslado de Eibar a Bilbao. He perdido dos meses de curso y sólo quiero estudiar en un centro donde me vea capacitada para aprobar, ya que



en un centro donde se da un idioma que no sé soy incapaz, espero que puedan encontrar una solución.

2. Tras la admisión a trámite de esta queja, desde esta institución se ha requerido la colaboración de los responsables del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura con el fin de contrastar lo relatado en ella así como para conocer el parecer motivado de éstos con respecto a la pretensión de la interesada.

Atendiendo a nuestra petición, los responsables educativos han remitido a esta institución un informe de contestación en el que se explica que:

En relación al informe solicitado por el Ararteko, referente a una queja de XXX, joven interesada en cursar enseñanzas de educación secundaria obligatoria en modelo A. (referencia 2113/2014/QC), se informa que:

Se trata de una joven de 16 años nacida el 3 de julio de 1998, que se empadronó en Eibar procedente de Albacete y solicitó puesto escolar para 4º de ESO a la comisión de escolarización de Gipuzkoa, que en reunión celebrada el 23 de julio de 2014 le asignó plaza en el IES Itzio de Eibar, en modelo D.

Analizado el historial académico de la interesada, se confirmó su matrícula en 3º de ESO.

El IES Itzio de Eibar cuenta con trayectoria y recursos humanos y materiales suficientes, incluidos los de refuerzo lingüístico, para la acogida de alumnado de reciente incorporación.

No consta alegación de la interesada ante la comisión de escolarización de Gipuzkoa.

Con posterioridad a dicha asignación, el 9 de septiembre de 2014, la interesada solicitó traslado al IES Martín de Bertendona de Bilbao, en modelo A, alegando deseo de cambio de modelo lingüístico. La solicitud fue denegada por la delegación territorial de Bizkaia en base a los criterios generales utilizados para las solicitudes de traslado presentadas fuera del periodo ordinario de solicitud que se abre anualmente en febrero: no había circunstancias sobrevenidas (por ejemplo un cambio de domicilio) diferentes a las tenidas en cuenta por la comisión de escolarización de Gipuzkoa.



Tras la denegación, la interesada presentó una nueva solicitud de traslado el 9 de octubre de 2014, del IES Itzio, modelo D, al IES Martín de Bertendona, modelo A, presentando como motivo justificativo un cambio de domicilio de Eibar a Ermua. Analizada la solicitud, se decidió denegarla de nuevo ya que:

- *El empadronamiento en Ermua se considera irregular, pues la menor no se encuentra domiciliada con ningún padre o tutor legal y no presenta documento acreditativo de su emancipación.*
- *El cambio de domicilio de Eibar a Ermua no implica un traslado a más de 4 km; además, el nuevo centro solicitado se encuentra más distante del nuevo domicilio que aquel en el que se encuentra matriculada actualmente, el ya citado IES Itzio.*
- *Con carácter general, los cambios de centro que se producen fuera del plazo ordinario por motivos sobrevenidos, urgentes e inaplazables no implican cambio de modelo lingüístico.*

En consecuencia, la interesada, de dieciséis años, se encuentra matriculada reglamentariamente en el IES Itzio, de Eibar, en modelo D con una dotación adecuada de recursos para facilitar su integración efectiva. En el caso de desear dar continuidad a sus estudios en el curso 2015-16, en el plazo ordinario podrá solicitar puesto escolar en cualquier centro de la CAPV, en el modelo o modelos lingüísticos elegidos, y podrá ser admitida sin otra limitación que la existencia de plazas disponibles.

Para valorar las respuestas individualizadas ofrecidas por las comisiones territoriales de escolarización, es preciso tomar en consideración el elevado volumen de alumnado que se incorpora una vez iniciado el curso, que obliga a conjugar los derechos de las personas recién venidas con la necesidad de preservar la estabilidad en la aulas y en los centros, todo ello en el marco de una plantificación educativa ordenada.

A este último respecto, los responsables educativos han querido añadir que:

Así, a título ilustrativo, cabe destacar que desde el inicio del presente curso 2014-15, para el 31 de octubre, las aulas de la CAPV habían acogido a más de 2.200 nuevos alumnas y alumnas sin matrícula previa en nuestra comunidad y provenientes de otros lugares



Más concretamente, con posterioridad a la finalización del curso 2013-14 se ha escolarizado en el municipio de Eibar a 58 nuevos alumnos y alumnas sin matrícula previa en la CAPV (20 en Educación Infantil, 24 en Educación Primaria y 14 en ESO), ocho de los cuales están inscritos en el ya citado IES Itzio

Los recursos humanos extraordinarios globales asignados a los centros públicos el presente curso 2014-15 para refuerzo lingüístico del alumnado incorporado a nuestro sistema educativo con posterioridad al 1 de enero de 2013 ascienden al equivalente a 184 docentes a jornada completa, distribuidos entre 250 centros educativos. La dotación concreta del IES Itzio para esa tarea es de 1 docente a jornada completa

Adicionalmente, existe una convocatoria anual de ayudas a centros concertados para cubrir los costes de la contratación de su profesorado de refuerzo lingüístico. La dotación económica destinada a ese fin para el curso 2014-15 asciende a 1.518.000 euros

Consideraciones

1. Los responsables educativos, al atender el requerimiento realizado por esta institución, han querido justificar el tratamiento dado al caso de esta joven diferenciando una primera actuación, que han atribuido a la comisión territorial de escolarización de Gipuzkoa, en tanto que competente para resolver las solicitudes de escolarización fuera del proceso ordinario anual de admisión del alumnado, y que entienden consentida por la falta de presentación de alegaciones por parte de la interesada promotora de la queja, de una segunda actuación, que han presentado como respuesta a una solicitud de cambio o traslado de centro educativo, planteada también al margen del proceso ordinario anual de admisión del alumnado, actuación, esta última, que dicen haber resuelto conforme a las habituales exigencias referidas a la existencia de circunstancias sobrevenidas como puede ser el del traslado de domicilio.

Debemos señalar que comprendemos este intento de los responsables educativos de tratar de justificar su actuación partiendo de esta diferenciación porque lo cierto es que, de mediar una primera propuesta de escolarización consentida por la interesada reclamante en queja, la solicitud de un traslado o cambio de centro educativo posterior bien podría hacerse depender de



condicionantes y/o exigencias como los que han llevado a desestimar, hasta en dos ocasiones, la petición formulada por la interesada, al no haberse acreditado el presupuesto necesario referido a un cambio sobrevenido de domicilio.

Sin embargo, a juicio de esta institución, trasladar este mismo planteamiento al caso que nos ocupa puede no ser tan pacífico. Es verdad que en el informe elaborado en respuesta a nuestra intervención se dice que la comisión territorial de escolarización de Gipuzkoa asignó un puesto escolar a la interesada en la sesión celebrada con fecha de 23 de julio de 2014 para después afirmar que, no constando alegaciones por su parte, fue con fecha de 9 de septiembre de 2014 cuando solicitó ser admitida en el IES Martín de Bertendona de Bilbao. Ahora bien, según el relato de la interesada, fue en el mes de septiembre cuando ella tuvo conocimiento de la asignación realizada por la comisión territorial de escolarización de Gipuzkoa y fue precisamente entonces cuando acudió al Gobierno Vasco para presentar todas las alegaciones posibles, momento éste en el que le facilitaron un listado con todos los centros docentes que imparten enseñanzas en modelo A y que fue el desencadenante de que presentara su solicitud de admisión en el IES Martín de Bertendona.

A nuestro modo de ver, esta última versión de la interesada hace que sea difícil sostener, a diferencia de cómo se hace en el informe de contestación, que la ahora reclamante en queja se conformara con la primera asignación que le fue realizada por la comisión territorial de escolarización de Gipuzkoa y decimos esto porque esa Administración educativa, pese a lo dicho en su contestación, no ha llegado a acreditar la notificación en forma de aquella decisión, según las exigencias dispuestas en la ley reguladora del procedimiento administrativo, de tal modo que el transcurso de los plazos de reclamación o recurso indicados puedan hacer decaer, conforme se pretende, cualquier iniciativa posterior que pretenda volver sobre la inicial decisión.

En este sentido, entendemos que nada obsta a que podamos entrar a valorar los escritos presentados por la reclamante en queja, entendiendo que se trata de auténticos escritos de oposición a la asignación realizada por la comisión territorial de escolarización de Gipuzkoa y no de meras solicitudes de cambio o traslado de centro educativo. Por ello, evitaremos y no haremos referencia al tratamiento dado a las solicitudes de la interesada desde la perspectiva de un posible cambio o traslado de centro educativo, concretamente en lo relativo a



la posible irregularidad de su empadronamiento en Ermua, la distancia del nuevo centro educativo situado en Bilbao respecto de su domicilio familiar, el cambio de modelo lingüístico, etc.

2. Una vez aclarado todo lo anterior, es el momento de señalar que los responsables educativos, en el informe elaborado en respuesta a la intervención de esta institución, han querido subrayar y poner de manifiesto también que la necesidad de asegurar una planificación educativa ordenada puede y debe jugar como un auténtico límite que puede justificar a su vez la negativa a atender determinadas solicitudes de admisión formuladas fuera de los plazos ordinarios de admisión del alumnado, en la medida en que pueden comprometer y poner en riesgo dicha estabilidad en la planificación o programación educativa, habiendo aportado incluso datos muy concretos respecto de las solicitudes formuladas una vez iniciado el presente curso escolar 2014-2015, los cuales hemos querido reflejar en el apartado segundo de los antecedentes de esta resolución.

A este respecto, queremos manifestar que en esta institución somos plenamente conscientes de la enorme trascendencia que tienen las decisiones que corresponde adoptar a las comisiones territoriales de escolarización con respecto al alumnado de incorporación tardía. Como prueba de ello, nos remitimos a los comentarios que venimos incluyendo en los últimos informes anuales al Parlamento Vasco en relación con la labor realizada por estas comisiones territoriales en los que hemos querido destacar su innegable contribución al logro de objetivos tan importantes como el de procurar una distribución equilibrada del alumnado, etc.

Ahora bien, volviendo sobre el caso que nos ocupa, lo cierto es que en esta ocasión no advertimos ningún elemento vinculado a necesidades de planificación que pueda justificar el no considerar la elección efectuada por la interesada que, desde un inicio, ha mostrado su interés en incorporarse al sistema educativo de la CAPV y proseguir sus estudios de educación secundaria obligatoria, conforme al modelo A de enseñanza.

En este sentido y atendiendo a los datos facilitados por la propia Administración educativa, la única petición discrepante con la propuesta realizada por la comisión territorial de escolarización de Gipuzkoa, en el nivel de ESO, en el municipio de Eibar, aparentemente sería la suya. Por ello, el atender su petición de admisión en el IES Martín de Bertendona de Bilbao,



centro este último que además ha mostrado su disposición favorable a acoger a esta joven debido a la existencia de plazas vacantes, por lo que no se alteraría en consecuencia el número inicial de puestos escolares programados, tampoco tendría mayores efectos ni supondría mayores desequilibrios en medidas ya adoptadas con el fin de favorecer la integración efectiva del alumnado de incorporación tardía como son las referidas a los recursos humanos extraordinarios de los que también se ha dotado al IES Itzio de Eibar, habida cuenta del total de alumnos escolarizados en este centro una vez iniciado el presente curso 2014-2015. Además, es importante destacar también que la interesada reclamante en queja siempre ha entendido que su decisión de acudir al IES Martín de Bertendona de Bilbao no llevaría aparejado el reconocimiento de ningún tipo de servicio complementario por lo que tampoco desde esta perspectiva se vería afectada la planificación programada por esa Administración educativa.

Así las cosas y en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que reconsidere la escolarización de la joven XXX y autorice su admisión como alumna de educación secundaria obligatoria de modelo A en el IES Martín de Bertendona de Bilbao.